

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Instrucción 98/2011, de 23 de diciembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se determina el tiempo mínimo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el acceso a la condición de militar de carrera de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo.

La disposición transitoria quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, regula el régimen de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo. En su apartado 3, se establece que los militares de complemento que lleven más de cinco años de servicios y los que hayan optado por renovar su compromiso hasta completar seis años de servicios, podrán optar por firmar, previa declaración de idoneidad, un compromiso de larga duración hasta los cuarenta y cinco años con el régimen establecido para la tropa y marinería en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, y en la propia Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

El apartado 7 de esta misma disposición transitoria quinta establece que los militares de complemento que tengan suscrito un compromiso de larga duración podrán acceder a la condición de permanente en las plazas que se determinen en las provisiones anuales a partir del año 2009, conservando el empleo que tuvieran. Para participar en los correspondientes procesos de selección se requerirá tener cumplidos diez años de servicio como militar de complemento y las demás condiciones que se determinen reglamentariamente. Los que accedan a esa relación de servicios de carácter permanente adquirirán la condición de militar de carrera.

La disposición transitoria quinta del Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, aprobado por el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, recoge las condiciones que los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, deben cumplir para poder adquirir la condición de militar de carrera, determinando en su apartado 5 que les es de aplicación lo dispuesto en el capítulo IV del citado reglamento, excepto los párrafos b) y c) del artículo 35.

El artículo 35.d) del reglamento mencionado anteriormente establece como uno de los requisitos para acceder a una relación de servicios de carácter permanente el tener cumplidos los tiempos mínimos de permanencia en los destinos que, en su caso, establezcan los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire. Estos tiempos no han sido regulados para los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, pertenecientes a los cuerpos específicos del Ejército de Tierra.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. Condiciones de tiempo mínimo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para adquirir la condición de militar de carrera de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo.

1. Los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para poder acceder a la condición de militar de carrera, deberán tener cumplidos los siguientes tiempos en determinados destinos de la estructura orgánica del Ejército de Tierra o del Ministerio de Defensa, según su cuerpo o escala de adscripción, además de los otros requisitos establecidos en la disposición transitoria quinta y el artículo 35 del Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, aprobado por el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero:

a) Adscritos al Cuerpo General de las Armas: 6 años, de los cuales deberán cumplirse al menos 3 años de permanencia en destinos de la especialidad fundamental.

Los oficiales que hayan ocupado puestos con la exigencia de la licenciatura en derecho están exentos de cumplir tiempo en destinos de la especialidad fundamental.

b) Adscritos al Cuerpo de Especialistas: 6 años.

c) Adscritos al Cuerpo de Intendencia: 5 años.

- d) Adscritos al Cuerpo de Ingenieros Politécnicos, escala de oficiales: 5 años.
e) Adscritos al Cuerpo de Ingenieros Politécnicos, escala técnica: 6 años.

2. Los tiempos señalados en el punto anterior deberán cumplirse en los destinos que se establecen en el anexo de esta instrucción.

3. Se tendrán en cuenta todos los destinos desde el acceso a militar de complemento para computar los tiempos de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para adquirir la condición de militar de carrera.

Disposición adicional única. *Actualización de la relación de destinos.*

La relación de destinos que figura en el anexo de esta instrucción podrá ser modificada por resolución de mi autoridad.

Disposición transitoria única. *Militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, con más de seis años de servicio.*

Los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que a la entrada en vigor de esta instrucción cuenten con más de seis años de servicio, para poder acceder a la condición de militar de carrera, deberán tener cumplidos en los destinos que se establecen en el anexo de esta instrucción, los siguientes tiempos de permanencia:

- a) Más de 8 años de servicio: 2 años.
b) Más de 7 años de servicio: 3 años. De estos años, los adscritos al Cuerpo General de las Armas deberán tener cumplido 1 año de permanencia en destinos de la especialidad fundamental.
c) Más de 6 años de servicio: 4 años. De estos años, los adscritos al Cuerpo General de las Armas deberán tener cumplidos 2 años de permanencia en destinos de la especialidad fundamental.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 23 de diciembre de 2011.—El General de Ejército JEME, Fulgencio Coll Bucher.

ANEXO

Destinos en los que se cumple el tiempo mínimo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para adquirir la condición de militar de carrera de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo.

1. CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS.

Se cumple el tiempo mínimo de permanencia en los siguientes destinos:

CUARTEL GENERAL (1)	FUERZA (1)	APOYO A LA FUERZA (1)	ÓRGANOS AJENOS
<ul style="list-style-type: none"> •Regimiento de Infantería «Inmemorial del Rey» n.º 1 •Regimiento de Transmisiones n.º 22 •Regimiento de Guerra Electrónica n.º 32 •Centro Geográfico del Ejército 	Todas las Unidades (2)	<ul style="list-style-type: none"> •Centros docentes militares •Centros de Adiestramiento •Agrupación de Transporte •Unidades de Servicios de Bases y Acuartelamientos •Negociados de expedientes administrativos 	<ul style="list-style-type: none"> •Guardia Real •Unidad Militar de Emergencias •Establecimiento penitenciario militar

(1) En ningún caso se cumplen condiciones para adquirir la condición de militar de carrera en los siguientes destinos: Instituto de Historia y Cultura Militar, Centros de Historia y Cultura Militar, Centros Culturales de los Ejércitos, Residencias Militares Logísticas, Centros Deportivos Socioculturales, Residencias de Acción Social de Atención a Mayores y Descanso, Residencias de Estudiantes y Patronato de Huérfanos.

(2) Excepto la Subinspección del Mando de Canarias.



2. CUERPO DE ESPECIALISTAS.

Se cumple el tiempo mínimo de permanencia en los destinos en unidades de la estructura orgánica del Ejército de Tierra o del Ministerio de Defensa en los que se desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos del Cuerpo de Especialistas.

3. CUERPO DE INTENDENCIA.

Se cumple el tiempo mínimo de permanencia en los destinos en unidades de la estructura orgánica del Ejército de Tierra o del Ministerio de Defensa en los que se desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos del Cuerpo de Intendencia.

4. CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS.

Se cumple el tiempo mínimo de permanencia en los destinos en unidades de la estructura orgánica del Ejército de Tierra o del Ministerio de Defensa en los que se desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos. Este apartado es de aplicación tanto a los militares de complemento adscritos a la escala de oficiales como a la escala técnica.